INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 625 /2020

55

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM – 7144-2020-000086, **Ampliación de Vigencia.-**

LUGAR Y FECHA: Asunción, 05 de Agosto de 2020

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y de la Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum DOC/DCS/N° 568/2020 de fecha 06 de julio de 2020 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum de fecha 29 de junio de 2020, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Logística de Suministros de Salud solicita dictamen respecto a la ampliación de vigencia de los Contratos N° 138/19, 140/19, 143/19, 144/19, 145/19, 148/19, suscriptos con las firmas VICENTE SCAVONE & CIA SAE, MEGALABS PARAGUAY SA, LAB. DE PRODUCTOS ETICOS CEISA, FUSA SA, PROSALUD FARMA SA y DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA SA, respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 133/2018 *"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS RECIENTEMENTE INCLUIDOS AL VADEMECUM INSTITUCIONAL Y OTROS PARA EL IPS".-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 844/2018.-
- Contratos N° 138/19, 140/19, 143/19, 144/19, 145/19, 148/19.-

4. ANÁLISIS:

La Dirección de Logística de Suministros de Salud, en su carácter de Administrador del Contrato, remitió el Memorándum de fecha 29/06/2020, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud, el cual refiere cuanto sigue: *"… a fin de solicitar la prórroga de la vigencia del Contrato y de la Póliza de Fiel Cumplimiento según el detalle:*

N°	EMPRESA	N° DE CONTRATO	PRÓRROGA HASTA	% DE EJECUCIÓN
1	VICENTE SCAVONE & CIA	138/19	11/10/2021	49
2	MEGALABS PARAGUAY SA	140/19	16/10/2021	50
3	LAB. ETICOS	143/19	15/04/2021	78
4	FUSA SA	144/19	09/02/2021	89
5	PROSALUD FARMA SA	145/16	15/10/2021	37
6	DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA	148/19	25/09/2021	43

El presente requerimiento se debe a la premura de contar con un plazo mayor de vigencia del contrato suscripto en el marco de la LPN SBE N° 133/18 debido a la necesidad real existente relacionado con los productos adjudicados en la mencionada licitación, evitando el posible desabastecimiento y apuntando siempre a la provisión continua brindando un servicio de calidad a los asegurados de la Institución".-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del***

NORA MURDOCH GUIRLANDE ABOGADA - MAT. N° 1125 DIRECTORA JURÍDICA INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Lucía Ramírez Ferre Abogada - Mat. N° 6412 Dirección Jurídica INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Constitución y Luis Alberto de Herrera - Tel: 223 ... www.ips.gov.py

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: "Generalizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".

"Omoañete hekobete ami-pytyvõ Seguro Social-pe ojeyasuka ohe'ã ñemboyvoka viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente*, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Por su parte, respecto a modificación de vigencia contractual en contratos abiertos, la Resolución DNCP Nº 844/2018, en su Art. 9 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos.-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP Nº 844/2018, CONTRATOS ABIERTOS.-

Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que la ampliación de la vigencia no supere el siguiente ejercicio fiscal, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación de la vigencia pretendida de los Contratos N° 138/19, 140/19, 143/19, 144/19, 145/19, 148/19, suscriptos con las firmas VICENTE SCAVONE & CIA SAE, MEGALABS PARAGUAY SA, LAB. DE PRODUCTOS ETICOS CEISA, FUSA SA, PROSALUD FARMA SA y DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA SA, respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 133/2018 *"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS RECIENTEMENTE INCLUIDOS AL VADEMECUM INSTITUCIONAL Y OTROS PARA EL IPS"* resulta jurídicamente viable, siempre que haya consentimiento del proveedor y que no se otorguen condiciones más ventajosa al mismo, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP Nº 844/2018.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la vigencia de la póliza de fiel cumplimiento de los contratos en cuestión, en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones.-

Es importante mencionar que adecuación de los plazos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

NORA MURDOCH GUIRLANDA
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.413
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".

"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-pe, ñemoarandu ha ñemoheñoi umi ñemoarandu ha tesdi omanboretévo umi mba'upohára reko".

2021-07-01 10:05:01.778289-04